

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

ANUNCIO

Por medio del presente se hace saber que, habiendo transcurrido el plazo de información pública establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que durante el mismo se hayan presentado alegaciones, se entiende elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 3 de junio de 2013 por el cual se acordaba aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Regulador del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Campo de Criptana (Ciudad Real), conforme a la propuesta aprobada que se acompaña como documento anexo.

Finalmente, aprobada definitivamente la modificación del Reglamento Regulador del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Campo de Criptana (Ciudad Real), se procede a la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, así como a la remisión del mismo a la Administración del Estado y a la Administración Autonómica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiendo que contra dicha disposición, al tratarse de una disposición de carácter general, no cabe la interposición de recurso en vía administrativa, si bien frente a la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la disposición, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1b) y 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Campo de Criptana, a 2 de agosto de 2013.-El Alcalde, Santiago Lucas-Torres López-Casero.

ANEXO

Asunto: Anexos al Reglamento de Agua Potable. Facturación por fugas interiores y fraudes. (N/ref.: CCR/009/13).

Anexo número 1.-Facturación en casos fuga de agua oculta, en la red de distribución particular del cliente.

Si por existencia de una avería oculta en la red de distribución particular de agua potable del suministro, se produjera un consumo superior al habitual del cliente, éste podrá solicitar se le aplique el cálculo de facturación regulado en este anexo a los recibos afectados por la existencia de la fuga, una vez reparada, siempre que se demuestre que efectivamente dicha avería ha sido objeto de reparación mediante factura firmada por Fontanero profesional y con conocimiento del Servicio Municipal de Aguas, el cual si lo estima conveniente, realizará la oportuna comprobación por Técnico de la misma.

La aplicación de este cálculo de facturación exigirá la concurrencia de todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- Deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento inmediatamente.
- Deberá tratarse de una fuga oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida. No tienen la consideración

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

de fuga oculta las debidas a pérdidas en cisternas de aparatos sanitarios; grifos; aljibes, aparatos productores de frío o hielo en bares, cafeterías o similares, etc.

- Deberá constatarse la inexistencia de negligencia alguna; tanto en los actos que provocaron, en su caso, la fuga, como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.

- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de siete días desde que fue detectada y localizada.

Para el cálculo de la facturación en estos casos se procederá del siguiente modo:

1. Se calculará el consumo medio en m^3 (CM) de los tres ejercicios anteriores en el mismo período que el recibo reclamado.

2. Si la diferencia entre el consumo del recibo reclamado (CR) en m^3 y el consumo medio (CM) es inferior al 50% de éste último no le será aplicable ningún tipo de bonificación.

Si $CR - CM \leq (CM/2)$. No es aplicable bonificación.

3. Si el consumo del recibo reclamado no incumple el punto número 2, le será bonificado el 50% de la diferencia entre éste y el consumo medio.

Si $CR - CM > (CM/2)$ y $CR \leq 350 m^3$. Bonificación (m^3) = $(CR - CM)/2$.

La reducción del importe de los recibos solo se podrá aplicar a dos de ellos como máximo, anulándose las facturaciones inicialmente emitidas y generándose otras que se ajustarán a lo indicado anteriormente, quedando inalterados los conceptos fijos, como cuotas, de dicho recibo.

La bonificación se realizará sobre el importe final del recibo, quedando inalterado el concepto de m^3 registrados para evitar distorsiones en los valores recogidos por los aparatos de medida.

En el expediente administrativo deberá constar instancia del particular en su caso, informe de la empresa suministradora del servicio de agua indicando si se cumplen o no las circunstancias citadas en el anexo y la forma de cálculo de la propuesta de liquidación, sin perjuicio de los posibles informes a elaborar por los Técnicos municipales. Dicho expediente será resuelto mediante resolución de Alcaldía que será notificada al interesado, a la empresa suministradora del servicio de agua y a la Intervención Municipal.

Anexo número 2.-Fraudes en el suministro de agua

Artículo 1º.-Inspectores autorizados.

El servicio podrá realizar el nombramiento de Inspectores autorizados, quien los proveerá de una tarjeta de identidad, en la que se fijará la fotografía del interesado y se harán constar las atribuciones correspondientes. Los Inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de este Reglamento, para visitar e inspeccionar los locales en que utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

Artículo 2º.-Acta de la inspección.

Comprobada la anomalía, el Inspector autorizado precitará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantado acta en la que se hará constar: Local y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada y elementos de pruebas, si existen; debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime oportunas. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

Artículo 3º.-Actuación por anomalía.

El servicio, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación para que co-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

rrija las deficiencias detectadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo que se establezca, se aplicará el procedimiento de suspensión de suministro establecido en este Reglamento. Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negará la entrada en el domicilio de un abonado por parte del inquilino o el propietario de la misma, se podrá autorizar al servicio para suspender el suministro. Si el domicilio se encontrara vacío se comunicará la visita y se dejarán los datos de contacto para concertar otra inspección en el plazo de tres días hábiles. En cualquier caso, corresponderá al Ayuntamiento resolver sobre la suspensión del suministro.

Artículo 4º.-Liquidación por fraude.

El servicio, en posesión del acta, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

1. Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.
2. Que por cualquier procedimiento fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
3. Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
4. Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El servicio practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1º.-Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador o diámetro de acometida que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo medio de utilización de tres horas diarias, ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre el día en que se sospeche se inició el fraude y el día en que se suspendió el suministro o se adquirieran los derechos de uso de la toma, con un mínimo de noventa días y sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2º.-Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida nominal, computándose un tiempo medio de utilización de tres horas diarias, ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre el día en que se sospeche se inició el fraude y el día en que se suspendió el suministro o se adquirieran los derechos de uso de la toma, con un mínimo de 90 días y sin que pueda extenderse en total a más de un año, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3º.-Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4º.-En este caso, la liquidación de la cuantía del fraude del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del servicio, aplicando al consumo facturado inicialmente la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua y las que en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período se computará con un mínimo de noventa días y sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Las liquidaciones que formule el servicio serán notificadas por correo certificado a los interesados, que contra las mismas podrán formular reclamaciones ante el organismo competente, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La liquidación formulada por el servicio deberá ser aprobada previamente por resolución de Alcaldía, que será notificada al interesado, a la empresa suministradora del servicio de agua y a la Intervención Municipal, debiendo ser abonada en las mismas condiciones que cualquier recibo ordinario emitido por consumo de agua, sin perjuicio del inicio de procedimiento sancionador en su caso.

Anuncio número 5078

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>